

AUTO DE ARCHIVO No. 1341

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado **Nº 2004ER19929** del 8 de junio de 2004 se interpuso ante esta Secretaría queja, con el fin de denunciar contaminación visual generada por la joyería Cefer Joyeros ubicada en la calle 13 No. 6-76 de la localidad de Santafé, en donde tiene dos avisos en la fachada del establecimiento.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 25 de julio de 2008 a la calle 13 No. 6-76 de la localidad de Santafé, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **5121** del 8 de julio de 2004, en el que se encontró que en la dirección señalada se encuentra una joyería que funciona en un local comercial ubicado en el primer piso de una edificación de dos pisos, cuenta con dos avisos cada uno pintados en parte de las ventanas de la edificación.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº **EE27070** del 6 de diciembre de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "JOYERIA CEFER JOYEROS" para que retirara la publicidad instalada por estar incumpliendo la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 25 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 14941 del 9 de octubre de 2008, en el que se consignó que el establecimiento "JOYERIA CEFER JOYEROS" ya no funciona en el predio en su lugar se encuentra el establecimiento denominado "CAFÉ BAR MONSERRATE" en donde se comercializan postres, alimentos y bebidas.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación visual descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación visual generada por el

B - 1341

establecimiento JOYERIA CEFER JOYEROS ubicado en la Calle 13 No. 6-76 de la localidad de Santafé.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2004ER19929 del 6 de junio de 2004, presentada por la presunta contaminación visual producida por la joyería Cefer Joyeros ubicada en la calle 13 No. 6-76 de la localidad de Santafé, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 18 MAR 2009



ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo *fr*
Rad: 2004ER19929 del 6/06/04